



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00153-2015-0-1706-
JR-LA-04; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE -
PERÚ. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

DIAZ GONZALES, SEGUNDO PORFIRIO

ORCID: 0000-0002-9750-8219

ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID ID: 0000-0003-2381-8131

TRUJILLO – PERÚ

2023

Título de la tesis

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00153-
2015-0-1706-JR-LA-04; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - PERÚ. 2023

Equipo de trabajo

Autor

Diaz Gonzales, Segundo Porfirio

ORCID: 0000-0002-9750-8219

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Trujillo,
Perú

Asesor

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID ID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades,
Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Presidente

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Miembro

Dr Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

Jurado evaluador de tesis y asesor

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

Presidente

Dr Centeno Caffo Manuel Raymundo

Miembro 1

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

Miembro 2

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto

Asesor

Agradecimiento

Agradezco a Dios, que sin él no somos nada, hago uso de este medio para agradecer a mi familia que son ellos quienes están en todo momento apoyándome en el desarrollo de mis estudios para poder lograr mis objetivos.

De manera especial agradezco a mis docentes que han sido una guía para desarrollar este trabajo.

A mis compañeros, que siempre nos brindan su apoyo, consejos y sus conocimientos para poder desarrollar el presente trabajo.

Agradecer a mi menor hija Thalia es quien me apoya siempre para poder desarrollar mis estudios quien está pendiente en todo momento con su apoyo moral; expreso mis agradecimientos sinceros a todos ustedes.

Segundo Porfirio Diaz Gonzales

Dedicatoria

Este trabajo va dedicado a mi familia que es la gran fuerza moral y espiritual que me brindan para desarrollar mi trabajo, igual manera va dedicarle al docente y compañeros todos, porque unidos siempre lograremos nuestros objetivos con todo mi esfuerzo y dedicación va para todos ustedes.

Segundo Porfirio Diaz Gonzales

Resumen

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JRLA04, distrito Judicial de Chiclayo, Lambayeque, 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados se ubicaron en el rango de muy alta calidad en la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia, también se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Problema, Investigación, Sentencia, sentencia.

Abstract

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on challenging administrative resolution, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00153-2015-0-1706-JRLA04, Judicial district of Chiclayo, Lambayeque, 2023? The objective was to determine the quality of the sentences of first and second instance; it is quantitative-qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results were located in the range of very high quality in the sentence of first instance and the sentence of second instance, it was also located in the range of very high quality. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Problem, Investigation, Sentence, judgment

Contenido

Título de la tesis	I
Equipo de trabajo	II
Jurado evaluador de tesis y asesor	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria	V
Resumen	VI
Abstract	VII
Contenido	VIII
Índice de resultado	XI
I. Introducción	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación	3
II. Revisión literatura	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. El proceso	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Funciones.....	8
2.2.1.3. Proceso como garantía constitucional	9
2.2.1.4. Proceso laboral	9
2.2.1.5. Proceso especial.....	9
2.2.2. La pretensión	9
2.2.2.1. Concepto.....	9
2.2.2.2. Elementos	10
2.2.2.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	10
2.2.3. Acción	10
2.2.3.1. Concepto.....	10
2.2.3.2. Características.....	11
2.2.3.3. Materialización de la acción	11
2.2.4. Jurisdicción	11
2.2.4.1. Concepto.....	11

2.2.4.2.	Elementos	12
2.2.5.	La competencia	13
2.2.5.1.	Concepto.....	13
2.2.5.2.	Clasificación	13
2.2.6.	La prueba	13
2.2.6.1.	Concepto.....	13
2.2.6.2.	Características.....	14
2.2.7.	Resoluciones judiciales	15
2.2.7.1.	Concepto.....	15
2.2.7.2.	Clases	15
2.2.7.3.	Claridad de las resoluciones judiciales.....	15
2.2.8.	Medios impugnatorios	15
2.2.8.1.	Concepto.....	15
2.2.8.2.	Clases	16
2.2.9.	Pretensión judicializada en el proceso en estudio	16
2.2.10.	Ley del profesorado N° 24029	17
2.2.11.	Subsidio por luto y sepelio	17
2.2.12.	Requisitos para otorgamiento de subsidio por luto	17
2.2.13.	Marco legal del acto administrativo En la Ley N° 27444	17
2.2.14.	La Ley N° 27584	18
2.3.	Marco conceptual	18
III.	Hipótesis	20
IV.	Metodología	21
4.1.	Tipo y nivel de la investigación	21
4.2.	Diseño de la investigación	22
4.3.	Unidad de análisis	22
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	24
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	25
4.6.	Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	26
4.7.	Matriz de consistencia lógica.....	27
4.8.	Principios éticos	29
V.	Resultados	30
5.1.	Resultados	30
5.2.	Análisis de resultados	34
VI.	Conclusiones	36
Recomendaciones	37

Referencia bibliográfica	38
Anexos	41
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00153-2015-0-1706-JRLA04	41
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	50
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	59
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	65
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	76
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	113

Índice de resultado

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04, del Distrito Judicial Lambayeque - Perú. 2023 -----.35

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04, del Distrito Judicial Lambayeque - Perú. 202337

I. Introducción

El trabajo investigativo está referido a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 00153-2015-0-1706-jr-la-04; distrito judicial de Lambayeque - Perú. 2023

De acuerdo al proceso se puede conceptualizarlo, como el medio donde los órganos jurisdiccionales lo emplearán para poder atender a los justiciables que acuden a solicitar la defensa de sus derechos que han sido vulnerados; los cuales están dirigido por el juez, quién tiene la facultad para poder aplicar el derecho a quién corresponda y así poder dar solución la controversia suscitada ante su despacho.

En lo referente al trabajo, se trata de un informe de investigación que es derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, donde la finalidad última es profundizar el bagaje de conocimiento a través de las diversas ramas del derecho.

El presente trabajo de investigación se trabajará siguiendo la normatividad interna propuesta por la universidad, cuyo objeto de estudio será un proceso judicial de un caso concreto, la cual tiene registro de evidencias de la aplicación del derecho: de otro modo, el fundamento razonable para realizar un profundo estudio en este trabajo es que en el ámbito de la realidad social presente se tiene diferentes hallazgos que ponen en evidencia la realidad problemática a nivel internacional y también a nivel local.

En la metodología se va a utilizar lo siguiente: 1) La unidad de análisis es referente a un proceso judicial documentado con N° de expediente de un caso concreto, la selección se hizo con el muestreo no probabilístico; 2) Las técnicas de la observación y el análisis del contenido y las notas de campo servirán para concretizar el proyecto; 3) El marco teórico nos servirá como guía en nuestra investigación, la cual se hará de manera progresiva; 4) La recolección y el plan de análisis será por etapas, donde las bases teóricas nos servirán para que la investigación sea con mayor rigidez científica, 5) Los resultados serán presentados en sus respectivos cuadros con sus evidencias empíricas que serán tomadas del objeto de estudio para que los resultados sean más confiables.

1.1. Descripción de la realidad problemática

Se sabe que la acción de contencioso administrativo en el Perú, antes de su reconocimiento constitucional en 1979, era solo utilizada para declarar judicialmente la nulidad de resoluciones administrativas. En este contexto, el artículo 11° del Decreto Ley N° 14605 – Ley Orgánica del Poder Judicial (ya derogado), no señalaba ningún plazo para la impugnación de las resoluciones administrativas en la vía judicial.

Por ello, se está en búsqueda de preservar los derechos e intereses de los administrados, de quienes formulan las peticiones, reclamaciones o recursos que no

son atendidos por la Administración Estatal, en base de la celeridad y eficacia administrativa; la ley ha previsto el silencio administrativo negativo pero sólo en favor del administrado, como una garantía para que éste pueda considerar que existe una respuesta del órgano administrador denegando su pedido, ante la falta de un pronunciamiento expreso dentro del plazo legal establecido.

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo a la legislación comparada consultada y utilizando criterios de equidad y proporcionalidad, no resulta razonable la reducción a un plazo tan breve como el de treinta días (cuarentaicinco días calendario aproximadamente) para interponer la acción contencioso-administrativa, ya que se estaría forzando al administrado a decidirse rápidamente a iniciar un proceso judicial con sus correspondientes costos. Dicho plazo, en la práctica, reduce a casi la mitad el plazo anterior, y a nuestro parecer, puede agudizar el poco uso que se hace de la acción contencioso administrativa, ya que en nuestro país se ha generalizado el uso de la Acción de Amparo para el control judicial de la legalidad de los actos de la Administración Pública.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JRLA04, distrito Judicial de Chiclayo, Lambayeque, 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA04, distrito Judicial de Chiclayo - Lambayeque. 2023.

Específico:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA04, distrito Judicial de Chiclayo - Lambayeque. 2023.

2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA04, distrito Judicial de Chiclayo - Lambayeque. 2023.

1.4. Justificación de la investigación

Se justifica este trabajo porque su variable de estudio se orienta a disminuir la vulnerabilidad de derechos y de esta manera contribuir en la solución de situaciones problemáticas existentes en la vía judicial. Además, servirá como antecedentes de estudios para los trabajos de investigación que realizarán en un futuro.

Se utilizará la argumentación para plantear nuestro punto de vista, realizando un análisis exhaustivo de la sentencia, además, utilizando las teorías jurídicas, los procedimientos y técnicas de la investigación científica.

Está enfocado por un trabajo que se desprende de una línea de investigación diseñada en la ULADECH Católica, y tiende a evidenciar el esfuerzo institucional que nos comprende, así como también se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño.

Cabe mencionar que este trabajo no solo se elabora para obtener el título profesional, sino también se va a poder investigar más del tema escogido, a parte que esto es como una práctica para la cual nos va a ayudar en un futuro cuando ya desempeñemos la carrera profesional escogida.

II. Revisión literatura

2.1. Antecedentes

Internacional.

Porras et al (2020), nos menciona que en el Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador tiene como objetivo analizar el proceso de impugnación de paternidad en algunas de las dimensiones y complejidades jurídicas que se dan en el mismo, así como el tratamiento que este recibe en el Código Civil en relación con la niñez y la adolescencia en el sistema legal del Ecuador, igualmente en la Constitución de la República y otras instituciones e instrumentos judiciales aprobados. También se exponen ideas que evidencian el impacto social y particularmente que para los infantes tiene dicho proceso en el orden psicológico y en cuanto a su identidad personal y se destaca el carácter probatorio de la prueba de ADN durante el correspondiente juicio de impugnación de paternidad. El mismo se sustenta en una estrategia metodológica que combina las perspectivas cuantitativas y cualitativas, mediante la cual se emplea una diversidad de procedimientos y técnicas para la recogida de información, con predominio de la revisión bibliográfica y documental, el método analítico sintético y la observación participante. Como resultado del análisis se obtiene una profunda reflexión, explicación y argumentación sobre la impugnación de paternidad que puede ser útil para proponer reformas que contribuyan a hacer más eficiente y justo tan importante y recurrente asunto dentro del sistema judicial ecuatoriano.

Lugo (2018), en su presente artículo aborda el instituto de la impugnación de la credibilidad del testimonio en el proceso penal colombiano cuando son deponentes niños y niñas en delitos sexuales, revisando la prueba testimonial, su valoración y las definiciones que desarrolla la doctrina, así como su evaluación en debida forma por el fallador. Se examinan también las controversias que en la doctrina y en la jurisprudencia ha suscitado la credibilidad del testimonio del menor y la posición mayoritaria, determinándose una serie de subreglas procedimentales para superar las limitaciones que para el efecto se derivan de la forma en que normativamente el artículo 347 del c.p.p. permite efectuar dicha impugnación de credibilidad.

Nacional

Albinez (2021), en su presente investigación se tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente 751-2014, del distrito judicial de Piura, para ello tuvo que analizar los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que los magistrados aplicaron en sus resoluciones, con el objetivo de fundamentar sus decisiones judiciales, así mismo he analizado parte de la ley del

procedimiento administrativo, ley N° 27444. Ya que esta norma es la matriz del proceso que se analiza, este proceso inicia en la vía administrativa y posteriormente se recurrió al proceso contencioso administrativo, el proceso contencioso administrativo es un mecanismo por el cual se ejerce control jurisdiccional sobre las decisiones de las autoridades administrativas, y además para poder recurrir al proceso contencioso administrativo es necesario agotar la vía administrativa.

Hurtado (2021), en su tesis nos comenta que en el cual tuvo como objetivo lo que es determinar la calidad de sentencia en el caso dado. “Para esto su investigación fue de tipo cuantitativo, cualitativo, con un nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En donde la unidad es un expediente judicial. Se utilizo las técnicas de observación y el análisis del contenido. Donde finalmente se llegó a la conclusión de que en la primera instancia se está ubicando en el rango de alta calidad, al igual que en la segunda instancia se ubica un rango de alta calidad”

Cerna (2020), tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de acción contenciosa Administrativa, referente a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente” N° 00974-2017-0J-0201-JR-LA-02, de la sala civil, sede central, 2017; con la finalidad: estimar la calidad de las sentencias en estudio. Siendo de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El material de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para la obtención de los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Siendo los resultados: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: xx; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de rango”: xx. “En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de rango”:

Para Navarro (2018), en su investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° EN EL EXPEDIENTE N°000316-2014-0-3102-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TALARA-SULLANA.2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes

a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Así mismo, Hardy (2018) en su tesis para optar el grado académico de abogado titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 11016- 2013-0-1801-JR-CA-24, del distrito judicial de Lima; habiendo tenido como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de resolución o acto administrativo del Distrito Judicial del Lima 2018, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 11016- 2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial del Lima. Siendo una investigación de tipo cuantitativa y cualitativa; y se llegó a concluir que: La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, aplicando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta, Alta y Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, Muy alta y Muy alta. Finalmente, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: Muy Alta, y Muy alta, respectivamente.

Local

Ramos (2021), en su investigación titulado Caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 06158-2013-0-1706-JR-LA-04, del cuarto juzgado de Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque-Perú, 2019. Tuvo como objetivo general: determinar las características del proceso sobre Proceso Contencioso Administrativo, Impugnación de Resolución Administrativa; expediente N° 06158-2013-0-1706 -JR- LA – Cuarto Juzgado Laboral, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque-Perú, 2019. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta), nivel exploratorio y descriptivo; cuyo diseño corresponde No Experimental, Retrospectivo, Transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que el en estudio cumple con las siguientes características: Cumplimiento de los plazos, claridad de las resoluciones, se evidencia puntos controvertidos, existen condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, los hechos sobre tenencia ilegal de armas, expuesto en el

proceso, si son eficientes para sustentar la causal invocada. Se concluyó, que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio.

Al igual que Tocas (2021), en su investigación, tuvo como objetivo general, determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 2015-00075-0-1706-JR-LA-05; Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo no probalístico, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una guía de observación, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que el proceso judicial en estudio corresponde a un proceso contencioso administrativo, admitido en la Vía de Proceso Especial, contemplada en la Constitución Peruana artículo 148° y regulada por ley N° 27854, Texto Único Ordenado aprobado mediante D.S. N° 013-2008-JUS. La materia invocada está referida a la impugnación de resolución administrativa emitida en la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, cuya pretensión es conceder el pago de la bonificación especial del docente, equivalente al 30% de su remuneración total atribuida a la preparación de clases y evaluación, asimismo el pago de los devengados e intereses moratorios por incumplimiento. El análisis documental realizado al expediente, precisa un lenguaje poco claro en las comunicaciones, siguieron el debido proceso, las partes procesales presentaron los medios probatorios notificándose en los plazos correspondientes. Contiene una transparente idoneidad de los hechos para impugnar la resolución administrativa, que como consecuencia se declaró fundada la demanda en primera, segunda instancia y casación.

Con la investigación de Cumpa (2020), nos dice que se sustenta en el problema determinado: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, del expediente N° 03626-2011-0-1706-JR-LA-04 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo 2020? Se plantea el objetivo: “determinar la calidad de las sentencias en estudio”. El expediente corresponde a un proceso contencioso administrativo, como consecuencia del proceso administrativo. La investigación es de tipo, cuantitativo - cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental y retrospectiva. La unidad de análisis, es un expediente judicial elegido, mediante muestreo por conformidad personal; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenidos; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: “muy alta”, “muy alta”, “muy alta”; mientras que, de la sentencia de segunda instancia también fue: “muy alta”, “alta”, “alta”. En conclusión, la

calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango “muy alta”, respectivamente.

Así mismo, Díaz (2019), en su investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03; tercer juzgado de trabajo transitorio de Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo, Perú. 2019? El objetivo fue determinar sus características; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que el estudio cumple con las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de resoluciones, congruencia de los hechos con la posición de las partes, respeto al debido proceso y la congruencia entre los medios probatorios y las pretensiones de las partes. Se concluyó, que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio.

2.2.Bases teóricas

Bases teóricas de tipo procesales

2.2.1. El proceso

2.2.1.1. Concepto

Es la serie de actos jurídicos procesales que resuelven mediante un juicio las controversias y están sometidos a una decisión de la autoridad.

2.2.1.2. Funciones

Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

- 1) Interés individual e interés social en el proceso.
- 2) Es teleológica, porque el fin es resolver las controversias a través de los órganos de la jurisdicción.
- 3) El fin que persigue es dual porque es privado y público; privado porque resuelve el interés individual en el conflicto y es de interés social porque el derecho es asegurado a través del ejercicio de la jurisdicción

2.2.1.3. Proceso como garantía constitucional

Tomando en cuenta la exposición efectuada por Couture (2002): teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana

2.2.1.4. Proceso laboral

Paredes, J. (1997), dice: El Derecho Procesal del Trabajo es una aplicación particular del derecho procesal en el campo del derecho del trabajo. Consiste, pues, en la rama del Derecho que estudia las instituciones procesales y el conjunto de normas relativas al proceso en materia de trabajo, incluyendo las acciones accesorias al conflicto de trabajo.

2.2.1.5. Proceso especial

Son aquellos procesos que se dan dentro del ámbito de los trabajadores de la administración pública con su entidad contratante, teniendo que ser este órgano del estado o municipalidad. Aquel en que una de las partes es la administración pública (Estado, Municipalidad) y la otra parte es una persona individual que reclama contra las resoluciones definitivas de aquella, que causan estado, dictadas en uso de facultades regladas y que vulneran un derecho o un interés de carácter administrativo, establecido o fundado en la ley, decreto, reglamento u otra disposición preexistente.

2.2.2. La pretensión

2.2.2.1. Concepto

El vocablo pretensión se puede conceptualizar como el deseo o aspiración que tiene una determinada persona de conseguir una cosa, como el deseo de intención, finalidad, objetivo, derecho, reclamación, demanda. Por tanto, cuando existe una declaración de voluntad planteada en una demanda mediante el cual el demandante espera que el juez dicte al final del proceso, una sentencia que resuelva a su favor. (Rioja 2012)

Acumulación de pretensiones: Se ha tenido en cuenta en el presente estudio una sola pretensión, la misma que ha sido analizada con profundidad, pero existen pretensiones examinadas en varios procesos, sin embargo, cuando se permite determinadas pretensiones en un mismo proceso, se denomina proceso de acumulación de pretensiones, lo cual constituye un acto procesal de significación específica. Existen dos tipos de acumulación, la acumulación objetiva que se produce cuando en un proceso se proponen más de una pretensión y la acumulación subjetiva, cuando en el proceso intervienen dos o más personas como demandantes o como demandados. (Rodríguez, 2014).

Su regulación se encuentra en el Código Procesal Civil desde el art. 83 hasta el art. 91 del Código Procesal Civil.

2.2.2.2.Elementos

Las partes se encuentran comprendidas por el demandante (sujeto activo) quien busca satisfacción subjetiva respecto de sus derechos e intereses legítimos y por otra parte el demandado (sujeto pasivo), encontrándose entre ellas las entidades de la administración pública, y por otro lado el estado en la responsabilidad de pronunciarse de amparar o no la pretensión. (Avendaño, 2016).

2.2.2.3.Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Se declare la Nulidad de Resolución Administrativa Ficta que desestima su recurso administrativo de apelación y Nulidad del oficio N° 06098-2014-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC./OFAC-PENS.- de fecha tres de octubre de dos mil catorce que declara improcedente su solicitud administrativa; b) Se ordene a la emplazada cumpla con emitir nueva resolución disponiendo el pago de subsidio de luto por gastos de luto y gastos de sepelio, y como pretensión accesorio, c) Se paguen los devengados e intereses legales. (Expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04).

2.2.3. Acción

2.2.3.1.Concepto

Martel, (2003) expone: Es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la pretensión. Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto. La pretensión es, entonces, el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la

pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución.

2.2.3.2. Características

- Además de lo expuesto, siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso. (Huarhua, 2017)
- Tomando lo que expone Águila, (2010) se puede agregar a modo de características de la acción lo siguiente:
- Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque nos permite y otorga la facultad de comparecer ante una autoridad para solicitar un derecho y/o pretensión.
- Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque toda persona sea natural o jurídica, puede concurrir al estado por intermedio del poder judicial a fin requerir a esta tutela jurisdiccional.

2.2.3.3. Materialización de la acción

La acción, se ve materializada mediante una demanda, la misma que contiene una pretensión, formulada por la parte demandante donde se busca que se le reconozca o se cumpla con su derecho.

2.2.4. Jurisdicción

2.2.4.1. Concepto

Es la que abarca a la función pública, donde los entes estatales tienen la potestad en la administración de justicia, conforme a la ley, por tal motivo el acto de juicio determinará el derecho de las partes, cuyo objeto es resolver sus conflictos con importancia jurídica, donde las decisiones son cosa juzgada y viable de ejecución (Couture, 2002).

Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción: Según Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

- a) El principio de la cosa juzgada: Estrictamente evita que los sujetos procesales resurjan las controversias y sigan con el mismo proceso. La sentencia tiene fuerza obligatoria y ningún medio impugnatorio puede actuar contra ella, o porque los plazos caducaron.
- b) El principio de la pluralidad de instancia: Cuando los órganos jurisdiccionales no cumplen con las expectativas de los usuarios, entonces se habilita la vía plural, donde los usuarios podrán cuestionar una sentencia o un auto en el interior del organismo judicial.
- c) El principio del derecho de defensa: Los sujetos procesales tendrán las mismas posibilidades jurídicas y fácticas para que sea garantizado el derecho a la defensa.
- d) El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales: Las resoluciones y sentencias judiciales serán fundamentadas por los jueces y cuyos fundamentos serán de hecho y de derecho.

2.2.4.2.Elementos

En cuanto a los elementos de la jurisdicción Bautista (como se citó en Huarhua, 2017) afirma que la jurisdicción tiene la facultad de resolver los litigios y ejecutar las sentencias que en ellos se dicten supone la existencia de diversos elementos indispensables a ese fin:

- **Notio**, o sea el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada (competencia), y la aptitud de los sujetos procesales, para actuar personalmente en el proceso (capacidad).
- **Vocatio**, o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento.
- **Coertio**, o sea, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento.
- **Judicium**, el juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, obscuridad o silencio de la ley; si la ley es clara, la aplica; si es obscura, la interpreta; si falta, la integra; pero no puede fallar fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, sin incurrir en nulidad de la sentencia misma (ultra petita).
- **Executio**, o sea el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (p. 30)

2.2.5. La competencia

2.2.5.1. Concepto

Es la facultad de administrar justicia por parte del juzgador teniendo en cuenta la jurisdicción que lo determinará el tipo de litigio.

Determinación de la competencia en materia laboral: La competencia del régimen laboral se determina por razón de territorio, materia, función y cuantía.

2.2.5.2. Clasificación

Competencia por razón del territorio: Por lo determinado en el Art. 3 de la Ley 26636 se ha tomado en cuenta dos criterios para determinar la competencia territorial: Fuero Personal, domicilio principal del empleador y Fuero correspondiente a la ubicación del centro de trabajo.

Competencia laboral en razón a la materia: Esta competencia delimita el poder jurisdiccional teniendo en cuenta la naturaleza del conflicto objeto de la Litis.

Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio: El trabajo de investigación, tiene como pretensión judicializada la acción contenciosa administrativa, aprobada por el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y también aprobada por Decreto Supremo N° 017-93 JUS y modificada por Ley N° 20364 donde dice: inciso i) que los Juzgados Especializados de Trabajo, conozcan las pretensiones de las partes en conflictos jurídicos sobre Demanda Contenciosa Administrativa en materia Laboral y Seguridad Social.

2.2.6. La prueba

2.2.6.1. Concepto

En sentido común y jurídico: Osorio (2003) prueba es el conjunto de actuaciones que se realizan en el interior de un juicio de cualquier índole, y sirve para demostrar la verdad o falsedad de los hechos que sustenta cada una de las partes, en donde existe la defensa de sus pretensiones en un caso concreto.

En sentido jurídico procesal: La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida (Álvaro, 2013).

Diferencia entre prueba y medio probatorio

- La prueba son las razones que van a conducir al Juez obtener certeza sobre los hechos.
- La prueba es lo que existe en el proceso y se da como una razón o motivo de las pretensiones de las partes, la prueba tiene la finalidad de formar convicción o certeza en el juez sobre los hechos que se alegan.
- El medio probatorio es la fuente de prueba y es ofrecida en el proceso por las partes y se adquiere por este proceso, y no pertenecen a las partes.
- Los medios probatorios son los instrumentos empleados por las partes y son suministradas a los órganos jurisdiccionales, donde dicho órgano tomará convicción sobre la verdad o inexistencia de ellos.

Entonces diremos que el medio probatorio se convierte en prueba cuando causa certeza y convicción al Juez.

Concepto de prueba para el Juez: Según Rodríguez (1995) los medios probatorios como objetos no son de mucho interés para el Juez, lo que le interesa al Juez son las conclusiones a que pueda arribar con la actuación de los medios probatorios, si estos cumplen con su objetivo, los medios probatorios tienen que estar lesionados de manera directa con la pretensión y con el hecho en controversia.

2.2.6.2. Características

El objeto de la prueba: El objeto de la prueba está dado por el hecho o por la situación contenida en la pretensión y que se debe probar para que sea fundada la exigencia de su derecho.

El principio de adquisición: Respecto a éste principio Alcalá-Zamora, citado por Hinojosa (1998) afirma lo siguiente: "... en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás" (p. 56).

Las pruebas y la sentencia: Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.7. Resoluciones judiciales

2.2.7.1. Concepto

En un sentido general, la resolución es una orden escrita, donde se encuentran contenidas las decisiones adoptadas de una autoridad competente que representa a una institución, en relación a un caso concreto.

En sentido jurídico, La resolución es un acto procesal que procede del órgano jurisdiccional competente donde se dicta en referencia a las peticiones de los sujetos procesales que siguen el proceso.

2.2.7.2. Clases

Según el Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

- El decreto: Normas de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.
- El auto: Es una resolución judicial por la cual un tribunal se pronuncia sobre las peticiones de los sujetos procesales, resolviendo la controversia.
- La sentencia: Es la resolución de un Tribunal donde existe un pronunciamiento de fondo y mediante la cual queda concluido un juicio o un proceso.

2.2.7.3. Claridad de las resoluciones judiciales

La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial. (C. Carretero 2017)

2.2.8. Medios impugnatorios

2.2.8.1. Concepto

Son actos procesales de la parte que se considera agraviada por un acto de resolución de un tribunal, acudiendo al mismo o a otro superior donde se invoca que sea revocada o anulada los actos gravosos, siguiendo con el procedimiento dictado por las leyes.

Son mecanismos concedidos por ley a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que realice un nuevo examen, por el mismo Juez

o por otro de mayor jerarquía, de un acto procesal, del cual se está en desacuerdo o porque se presume que ha sido afectado por un vicio o error, para que sea anulado o revocado total o parcialmente.

2.2.8.2. Clases

La reconsideración.- Es un recurso opcional cuya finalidad es que el órgano emisor del acto administrativo pueda modificarlo, y aún dejarlo sin efecto, como es el caso a que se refiere el Artículo 108 del Código Tributario, sin embargo este recurso es de carácter opcional, se presenta dentro de 15 días hábiles y su presentación no es obligatoria para agotar la vía administrativa, sin embargo requiere la presencia de nueva prueba tal como lo señala el Artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 (LPAG) que literalmente dice y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación. - Es un recurso obligatorio, no requiere la presentación de nueva prueba, y puede estar referida a cuestiones de derecho o a la interpretación de las pruebas actuadas en el procedimiento. La apelación se presenta dentro del plazo de 15 días hábiles ante el órgano que emitió el acto impugnado para que este lo eleve al superior jerárquico quien debe resolver dentro del plazo de 30 días hábiles transcurrido los cuales el administrado puede continuar esperando la decisión de la Administración o en su defecto considerar denegada su petición y acudir a la vía judicial mediante el proceso contencioso administrativo.

El recurso de revisión. - La revisión es un recurso que únicamente procede cuando el órgano sometido a una autoridad de competencia nacional, se presenta con las mismas características que el recurso de apelación, esto es dentro del plazo de 15 días hábiles ante el órgano que emitió la resolución en segunda instancia para que este eleve lo actuados ante el superior jerárquico quien tiene el plazo de 30 días para resolver agotando de esta manera la vía administrativa.

Bases teóricas de tipo sustantivas

2.2.9. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Teniendo en consideración el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, en las cuales las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada es se declare la Nulidad de Resolución Administrativa Ficta que desestima su recurso administrativo de apelación y Nulidad del oficio N° 06098-2014 GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC./OFAC-PENS.- y se ordene a la emplazada cumpla con emitir nueva resolución disponiendo el pago de subsidio de luto por gastos de luto y gastos de sepelio del expediente N° 00153-2015-0- 1706-JR-LA-04.

2.2.10. Ley del profesorado N° 24029

Artículo 1.- El profesorado es agente fundamental de la educación y contribuye con la familia, la comunidad y el Estado a la formación integral del educando.

Artículo 2.- La presente Ley norma el régimen del profesorado como carrera pública y como ejercicio particular, de acuerdo con el Artículo 41 de la Constitución Política del Perú. En el primer caso incluye a los respectivos profesores cesantes y jubilados. Asimismo, regula la situación de los no profesionales de la educación que ejercen funciones docentes.

Artículo 3.- Son aplicables a los profesores las disposiciones que se dicten, respectivamente, en favor de los trabajadores del sector público y del privado, en cuanto sean compatibles con la presente Ley.

2.2.11. Subsidio por luto y sepelio

1. El decreto supremo también fija como monto único del subsidio por luto y sepelio la suma de 3,000 soles, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30512.
2. El subsidio por luto y sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser entregado a los docentes de la carrera pública docente, en los siguientes casos:
 - Por fallecimiento del cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, padres o hijos.
 - Por fallecimiento del docente: se otorga al cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, hijos, padres o hermanos, en dicho orden de prelación y en forma excluyente. De existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, el monto único es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios.

2.2.12. Requisitos para otorgamiento de subsidio por luto

Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 / Decreto Legislativo N° 276 El subsidio por luto se otorga al profesor o servidor administrativo y pensionistas por fallecimiento del cónyuge, hijos o padres El subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos.

2.2.13. Marco legal del acto administrativo En la Ley N° 27444.

Según el artículo 1° de Ley del Procedimiento Administrativo General, se entiende por actos administrativos, las declaraciones de las entidades públicas, que, en el

marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados (Gamarra, 2008).

2.2.14. La Ley N° 27584

Ley del Proceso Contenciosos Administrativo, se presentó entonces como la plasmación de una perspectiva distinta, con un cometido intrínsecamente más valioso que el contencioso de nulidad hasta entonces vigente en el Perú, objetivo que a la vez se facilitaba por ir acompañado de una dinámica procesal más moderna, y por ende, más proclive a consolidar una actuación más célere en la composición de las controversias que podrían sostenerse. Ahora, luego de haber transcurrido más de diez años desde la dación de esta norma, conviene evaluar si en los hechos se cuenta hoy, y dentro de la misma judicatura ordinaria peruana, con un medio procesal que de una manera eficiente y eficaz permita atender los requerimientos ciudadanos de mayor protección de sus derechos frente al cotidiano quehacer de las Administraciones públicas. Y si la constatación que puede luego efectuarse es la de que el cometido buscado no ha sido obtenido, probablemente tengamos así elementos para plantear qué respuestas podemos esbozar para alcanzar dicho objetivo. Pasaré entonces a asumir esta tarea de inmediato.

2.3.Marco conceptual

Apelación. Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez, eleva a una autoridad Superior para que con el conocimiento de la cuestión debatida, revoco, modifique o anule la resolución apelada. Por lo general pueden apelar ambas partes litigantes (Cabanellas de Torres, 1993).

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Demandado. Sujeto frente al cual el demandante solicita al órgano judicial una concreta tutela, constituyéndose en parte del proceso para la posible defensa de sus derechos e intereses (Bermúdez, 2004).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Impugnación. Recursos de defensa que poseen las partes, para oponerse a una decisión de una autoridad judicial, invocando que esa misma autoridad la revoque o que sea un superior jerárquico que tome la decisión de acuerdo al recurso del que se haga uso. (Real Academia Española, s.f.)

Instancia. Se llama primera instancia el ejercicio de la acción ante el primer Juez que debe conocer del asunto; segunda instancia, el ejercicio de la misma acción ante el Juez de apelación, con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez; y tercera instancia, a la revisión del proceso o causa ante el Superior según la jurisdicción (Bermúdez, 2004).

Estabilidad laboral relativa: Establece que la decisión del empleador de dar por concluida la relación laboral sin causa justa tiene efectos extintivos, teniendo el trabajador solo derecho a una indemnización económica a cargo del empleador.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Expediente: Es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial.

Jurisprudencia. Del concepto latino iuris prudentia, se conoce como jurisprudencia al conjunto de sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general.

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

Nulidad. La invalidación de una parte del acto procesal no afecta a las otras que resulten independientes de ellas, ni impide la producción de efectos, para los cuales el acto es idóneo, salvo disposición expresa en contrario (Alemany y Bolufer, 1995).

Proceso. Es el conjunto de actos jurídicos llevados a cabo con la finalidad de aplicar la ley a la solución de un caso. (Real Academia Española, s.f.)

Resolución administrativa. Es una decisión o es un fallo emitido por una determinada autoridad.

III. Hipótesis

Hipótesis General:

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA04, distrito Judicial de Chiclayo, Lambayeque, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Hipótesis Específicas:

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA04, distrito Judicial de Chiclayo - Lambayeque. 2023, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA04, distrito Judicial de Chiclayo - Lambayeque. 2023, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de la investigación

- **Tipo de investigación:**

La investigación es de tipo mixto: (cuantitativa y cualitativa)

Johnson et al (2007) definen el método mixto como “el tipo de investigación en la que un investigador o equipo de investigadores combina elementos de enfoques de investigación cualitativa y cuantitativa (por ejemplo, uso de puntos de vista cualitativos y cuantitativos, recopilación de datos, análisis, técnicas de inferencia)” (p. 123).

En síntesis, según Hernández et al (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque fueron aspectos que se manifestaron en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

- **Nivel de la investigación:**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández et al, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández et al, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para

facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso de conocimiento, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

El diseño de esta investigación es no experimental, retrospectiva, transversal

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández et al, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández et al, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández et al, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trató de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial)

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas et al, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00153-2015-0-1706- JR- LA-04, pretensión judicializada: sobre impugnación de resolución administrativo, tramitado en la vía del proceso sumarísimo; perteneciente al primer juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Lambayeque; comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas et al, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de *observación*, que es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática. También se utiliza el *análisis de contenido* que es el punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado et al, (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, fue orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

1. **La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
2. **Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
3. **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que **conforman** la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas et al, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA04, distrito Judicial de Chiclayo, Lambayeque. 2023.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JRLA04, distrito Judicial de Chiclayo, Lambayeque, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JRLA04, distrito Judicial de Chiclayo, Lambayeque, 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JRLA04, distrito Judicial de Chiclayo, Lambayeque, 2023, fueron de rango muy alta respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA04, distrito Judicial de Chiclayo - Lambayeque. 2023?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA04, distrito Judicial de Chiclayo - Lambayeque. 2023.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA04, distrito Judicial de Chiclayo - Lambayeque. 2023, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-

	jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA04, distrito Judicial de Chiclayo - Lambayeque. 2023?	en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA04, distrito Judicial de Chiclayo - Lambayeque. 2023.	LA04, distrito Judicial de Chiclayo - Lambayeque. 2023, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
--	---	--	--

4.8.Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos:

Objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. Resultados

5.1.Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04, del Distrito Judicial Lambayeque - Perú. 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					40	
		Posturas de las partes					X		[7-8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5-6]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[3-4]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia						10		[1-2]						Muy baja
										[17-20]						Muy alta
									[13-16]	Alta						
									[9-12]	Mediana						
							X	[5-8]	Baja							
								[1-4]	Muy baja							
								[9-10]	Muy alta							
								[7-8]	Alta							
							[5-6]	Mediana								
							[3-4]	Baja								

		Descripción de la decisión					X		[1-2]	Muy baja					
--	--	-----------------------------------	--	--	--	--	---	--	-------	-----------------	--	--	--	--	--

Fuente: Anexo 5.1; 5.2 y 5.3 de la investigación

Lectura: El cuadro 1 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04, del Distrito Judicial Lambayeque - Perú. 2023. Es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde el rango de la introducción y postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta y finalmente de la aplicación del principio de congruencia procesal y de la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04, del Distrito Judicial Lambayeque - Perú. 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					40
		Posturas de las partes					X		[7-8]	Alta					
							X		[5-6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana					
							X		[5-8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					
						X	[1-2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4; 5.5 y 5.6 de la investigación

Lectura: El cuadro 2 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04, del Distrito Judicial Lambayeque - Perú. 2023. Es de rango muy alta. Se observa de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde el rango de la introducción y postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta y finalmente de la aplicación del principio de congruencia procesal y de la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta

5.2. Análisis de resultados

Según el análisis de los resultados de la investigación, en el expediente judicial N.º 00153-2015-0-1706-JR-LA-04, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, se determinó que la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad y la sentencia de segunda instancia, también se ubicó en el rango de muy alta calidad.

Con relación a la sentencia de primera instancia

Los resultados obtenidos sobre la calidad de la sentencia respecto a su parte expositiva, considerativa y resolutive se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta, conforme se aprecia en los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3 respectivamente.

En base a estos hallazgos se afirma; que la calidad de su parte expositiva, proviene de los resultados que se obtienen de la introducción y la postura de las partes, ambas se ubicaron en el rango de muy alta calidad, puesto que, en la parte de la introducción se pudo apreciar que se encontraron los 5 parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad de su contenido, la postura de las partes también cumplió con los 5 parámetros previstos, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, del demandado, con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, con los puntos controvertidos de los cuales se va a resolver y la claridad de su contenido, aquí se evidencia el desempeño del Juez de acuerdo a sus atribuciones fue muy acertada, porque consigna claramente la pretensión del demandado.

Respecto a la calidad de su parte considerativa, esta proviene de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho, ubicándose en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, según se puede apreciar en el cuadro, puesto que, en la motivación de los hechos se encontró los 5 parámetros previstos, razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de la pruebas, la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica, las máximas de la experiencia y la claridad; asimismo, en la motivación del derecho, también se encontró los 5 parámetros previstos, lo que indica que las normas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razón por la cual.

La calidad de su parte resolutive, proviene de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, ubicándose en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, según se aprecia en el cuadro, asimismo, en la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5

parámetros previstos, la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitables, aplicación de las reglas precedentes de las cuestiones sometidas al debate, la existencia de una relación recíproca y la claridad del contenido de la decisión, en esta primera instancia, se aprecia que la decisión del magistrado fue ecuaníme, al aplicar la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

Con relación a la sentencia de segunda instancia

Los resultados obtenidos sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia, respecto a su parte expositiva, considerativa y resolutive se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta calidad, conforme se aprecia en los cuadros 5.4., 5.5. y 5.6, respectivamente.

En base a estos hallazgos se afirma; que la calidad de su parte expositiva, proviene de los resultados que se obtienen de la introducción y la postura de las partes, las mismas que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, según el cuadro 5.4, asimismo, en la parte de la introducción se encontraron los 5 parámetros correctamente identificados y en la postura de las partes también se ha podido apreciar, que al cotejar con los lineamientos establecidos se cumple con los 5 parámetros previstos, se evidencia la pretensión de quien formula la impugnación a la sentencia de primera instancia, por cuanto se evidencia claramente la elevación en grado de apelación al superior jerárquico formulada por la parte demandada.

Asimismo, la calidad de su parte considerativa, proviene de los resultados de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho, que, al cotejar con los lineamientos previstos para este caso, se ubicó en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, como se puede apreciar en el cuadro 5.5.

La calidad de la parte resolutive, proviene de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, ubicándose en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, como se aprecia en el cuadro 5.5., también se puede apreciar que en la aplicación del principio de congruencia se identificó los 5 parámetros previstos para esta parte de la sentencia; resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, por tanto, se nota correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad de la sentencia para un mejor entendimiento; por ello, que se tiene un fallo adecuado, es decir que le dio la razón a los demandantes, dado que se presentó todos los medios adecuados que sustentaron su pretensión, por tales consideraciones se confirmó la decisión establecida en la sentencia de primera instancia y se ordenó que se cumpla tal decisión, por tanto, al verificar cada uno de los lineamientos previstos, se logró determinar que la calidad de las dos sentencias de primera y segunda instancia son de muy alta calidad.

VI. Conclusiones

- En relación a la sentencia de primera instancia se concluyó que la calidad es de rango muy alta, en función a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, porque es órgano jurisdiccional ha hecho una correcta motivación de los hechos tanto facticos como jurídicos, al considerar la Ley del profesorado, Ley N° 24029, para la remuneración en forma de compensación al empleado.

- Los administrados tienen como función impugnar los actos y actuaciones de la administración cuando se presume la vulnerabilidad de los derechos, según el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, por medio de un proceso contencioso administrativo.

- En la sentencia de primera instancia se ha considerado expresar la claridad de los puntos controvertidos para establecer la procedencia de la nulidad de los actos administrativos, para que la demandada haya emitido una nueva resolución administrativa reconociendo la deuda sobre bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

- En la sentencia de segunda instancia, se concluyó que la calidad es de rango muy alta, en función a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, debido a que su parte expositiva, considerativa y resolutive cumplen con precisar que en la sentencia se aplica en la Ley 24029 modificada por la Ley N° 25212 y que la deuda se debe calcular en función de la Ley y no del Decreto Supremo como se venía ejecutando.

Recomendaciones

1. Después de analizar las sentencias en estudio se recomienda elaborar un proyecto de ley donde los beneficios sociales respecto a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que se tiene pendiente con los trabajadores, debe ser solucionada solamente en el ámbito administrativo, dado que ya se ha pronunciado el poder judicial a través de diversas sentencias judiciales donde este tipo de casos es cosa juzgada, por lo tanto se debe solicitar dicha pretensión en el ámbito administrativo ya que ir a la vía judicial genera un aumento de la carga procesal y así como un gasto innecesario para los administrados.
2. Se debe brindar un buen servicio de calidad a la comunidad, para eso se recomienda a las instituciones del Estado, como una estrategia principal, por lo que deben mantener un personal bien capacitado y con conocimiento en los alcances que tiene la legislación en el Derecho Administrativo.
3. Al final se recomienda que las motivaciones de las sentencias deben ser claras y precisas, tomando como una base la argumentación fáctica y jurídica, las decisiones a que arriba el órgano jurisdiccional sea de entendimiento de los usuarios.

Referencia bibliográfica

- Albines Juarez, C. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en expediente 751-2014-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura, 2020. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/21400>
- Ávila B., (2006) Introducción a la Metodología de la Investigación. Edición electrónica.
- Barranco C. (2017). *Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México* (Master's thesis, UAEM). Recuperado de <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Bearh R. (2008). Metodología de la Investigación. Bogotá: Editores Shalom.
- Bendezu, N (2014). Procedimiento Administrativo General y Proceso Contencioso Administrativo. Perú. Editorial FFECAAT E.I.R.L.
- Bernal C., (2010). Metodología de la Investigación. (3ª ed.). Bogotá: Pearson Educación
- Cerna, S. (2020). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N°00974-2017-0-0201-JR-LA-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz-* 2020. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16726>
- Cervantes, M. (2016). El principio de interdicción de la arbitrariedad frente a las actuaciones abusivas y discriminatorias de la administración pública en el Perú (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo.
- Cumpa. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 03626- 2011-0-1706-JR-LA-04, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020. Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_d5146044a4eeeb1c9544cda_aeda4af4e

- Diaz Morales. (2019). Caracterización del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 00535-2009-0-1706-jr-la-03, tercer juzgado de trabajo transitorio de Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2019. Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_b94377a874176a10a3f28283bd739434
- Espinoza, F. (2013). La infracción administrativa laboral (tesis de Post Grado). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Espinosa, R (2010) Metodología Diseño y Técnicas en Investigación Jurídica. Guía para la elaboración del Proyecto de Tesis en derechos. Universidad de Huánuco.
- Gordillo, A (2014). Tratado de derecho administrativo y obra selectos: la defensa del usuario y del administrativo. (1a ed.) Buenos aires: Fundación de derecho administrativo.
- Guzman Napuri, C. (2011) Tratado de la administración pública y del Procedimiento administrativo (1a ed) Lima, Perú: Ediciones Caballero Bustamante.
- Hurtado, S. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00676-2011-0-2601-JM-CA-01, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2021. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/22605>
- Hinostroza, M. (2003). Proceso Contencioso Administrativos. Perú. Gaceta Jurídica.
- Maravi, S (2009). Sobre la Ley de Procedimiento Administrativo General. Perú
- Lugo, C (2019). La impugnación de la credibilidad del testimonio en el proceso penal colombiano. Caso niños y niñas deponentes en delitos sexuales1. *Jornadas de Investigación en Política y Derecho*, 13. Recuperado de <https://168.197.69.114/bitstream/20.500.12313/1984/1/Jornadas%20de%20Investigaci%C3%B3n%20en%20Pol%C3%ADtica%20y%20Derecho%20%20Vol.%202.pdf#page=13>
- Navarro Olaya, (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso Administrativo, en el expediente N°000316-2014-0-3102-*

JR-LA-01 del distrito judicial de Talara-Sullana.2018. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6443>

Porras, M. E. R., et al (2020). Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador. *Revista Conrado*, 16(72), 139-147. Recuperado de <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1214>

Ramos Pacherras. (2021). Caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 06158-2013-0-1706-JR-LA-04, del cuarto juzgado de Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque-Perú, 2019. Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_36629f0848fa35d53db5d2ccd0fbe1e0

Real Academia Española. (2017). *Diccionario de la Lengua Española* (23. ed.)

Tocas Ríos. (2021). Caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 2015- 00075-0-1706-JR-LA-05; quinto juzgado laboral de Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2019. Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_33d016acfe831fb45ba4191e218d9a17

Anexos

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00153-2015-0-1706-JRLA04

**“CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE CHICLAYO” EXPEDIENTE N°:
00153-2015-0-1706-JR-LA-04”**

DEMANDANTE: A DEMANDADO : B

MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

JUEZ : C

ESOE LEGAL : D

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chiclayo, dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

VISTOS; que mediante escrito de folios once a quince, doña A interpone demanda **CONNTENCIOSO ADMINISTRATIVA, contra GERENCIA REDIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, y PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, SOLICITANDO COMO:**

PRETENSIONES PRINCIPALES: A) Se declare la Nulidad de Resolución Administrativa Ficta que desestima su recurso administrativo de apelación y Nulidad del oficio N° 06098-2014-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC./OFAC-PENS.- de fecha tres de octubre de dos mil catorce que declara improcedente su solicitud administrativa; b) Se ordene a la emplazada cumpla con emitir nueva resolución disponiendo el pago de subsidio de luto por gastos de luto y gastos de sepelio, y como pretensión accesorio: c) se paguen los devengados e intereses legales. Sustenta fácticamente su demanda: i) Que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2818-2003-GR-LAM/ED de fecha dieciocho de agosto de dos mil tres se resolvió otorgarle el subsidio por luto la suma de S/. 160.40 (Ciento sesenta con 40/100 soles); ii) Que el artículo 219° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, señala que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de sus familiares directos siendo equivalente a dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes de fallecimiento, entre otros argumentos. Invoca como fundamento jurídico: Artículo 148 de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 013-2018-JUS, Ley N° 27444, Código Civil. Por resolución número uno de folio diecisiete, se admitió a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la parte demandada por el término de diez días para que se apersona al proceso y conteste la demanda y se le requiere copias certificadas del expediente administrativo relacionadas con dicha actuación impugnada dentro del plazo de quince días. Mediante

escrito de folio veinticuatro a folio veintiocho, **el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque contesta la demanda**, solicitando declararla infundada, argumentando: i) El pago a que se hace mención en el artículo 51 de la Ley N° 24029, de acuerdo al artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM se trata de una remuneración total permanente y la vigencia es posterior al Decreto Supremo N° 19-90-ED y validez del Decreto Supremo N° 051-91-PCM como norma posterior y especial; ii) Existe la prohibición de incrementos establecidas en las leyes del presupuesto de la República, entre otros argumentos. Por resolución número dos, el folio veintinueve, se tiene por contestada la demanda, se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica válida, se fijó un punto controvertido, se admitieron y actuaron los medios probatorios y se requiere a la parte demandada la remisión del expediente administrativo. Por resolución número cinco de folio cuarenta y siete, se prescinde del expediente administrativo y se remiten los autos al Ministerio Público para que emita dictamen fiscal. De folio cincuenta y tres a folio cincuenta y seis, obra el dictamen fiscal opinando que se declare fundada en parte la demanda y mediante resolución número siete de folio sesenta y ocho, se dispuso poner los autos al despacho para sentenciar, siendo su estado, y;-

CONSIDERANDO

Fundamentabilidad de la acción Contenciosa Administrativa.

PRIMERO: Que, el artículo 148 de la Constitución Política del Perú establece que las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa. Por ello, en virtud de este mandato constitucional el legislador tiene la obligación de desarrollarlo, dando como resultado la creación legislativa de la Ley del Proceso Contencioso-Administrativo Decreto Supremo 013-2008-JUS) que ya no es solamente un proceso de revisión de legalidad de los actos de la administración pública, sino un proceso de plena jurisdicción, es decir de protección de los derechos fundamentales de los demandantes.-----

Sobre la Tutela Jurisdiccional Efectiva.-

SEGUNDO: Que, en ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, doña A se apersona a este Órgano Jurisdiccional, solicitando como pretensiones principales: **a)** Se declare la Nulidad de Resolución Administrativa Ficta que desestima su recurso administrativo de apelación y Nulidad del Oficio N° 06098-2014_GR.LAM//GRED/UGEL.CHIC./OFAC- PENS.- de fecha tres de octubre de dos mil catorce que declara improcedente su solicitud administrativa; **b)** Se ordene a la emplazada cumpla con emitir una nueva resolución disponiendo el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, como pretensión accesorio; **c)** Se le paguen los devengados e intereses legales.-----

Agotamiento de la Vía Administrativa

TERCERO: Según lo dispuesto por el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 (Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo) – Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. “Es requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos General o por las normas especiales”.- Asimismo el Artículo 23 del citado cuerpo legal, referente a la Improcedencia de la demanda – señala, “La demanda será declarada improcedente en los siguientes supuestos: inciso 3. Cuando el administrado no haya cumplido con agotar la vía administrativa (...)”.-

CUARTO: De la revisión de los medios de prueba aportados se aprecia que: i) La demandante presentó solicitud vía administrativa con fecha dieciocho de setiembre de dos mil catorce de folio siete,, requiriendo la Nulidad de la Resolución Administrativa que resolvió otorgarle el subsidio por luto por el fallecimiento de su madre, la expedición de nueva resolución administrativa reconociéndole tal beneficio equivalente a dos remuneraciones totales incluyendo el pago de intereses, ii) Mediante Oficio N° 06098- 2014- GR.LAM//GRED/UGEL.CHIC./OFAC-PENS.- de fecha tres de octubre de dos mil catorce de folio ocho, se declaró improcedente su solicitud administrativa, iii) La demandante interpuso recurso administrativo de apelación de fecha diez de noviembre de dos mil catorce obrante de folio nueve a folio diez, iv) La entidad administrativa no absolvió su recurso, cuyo silencio lo habilitó para recurrir al Poder Judicial.-----

QUINTO: Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se determina que la demandante no ha ejercido su derecho de petición administrativa respecto a la pretensión de subsidio por gastos de sepelio en la medida que en vía administrativa pide en su solicitud de folio diete exclusivamente lo referente al subsidio por luto, más no en su demanda de folios once a quince; por lo que determina que la demandante no ha cumplido con agotar la vía administrativa de la pretensión que plantea en su demanda respecto al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, y en tal sentido, la actora no se encontraba habilitada para presentar dicha pretensión en la vía judicial, de conformidad con el Artículo 23 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

Sobre Nulidad de Resolución Ficta

SEXTO: Que, respecto a la pretensión de nulidad dela resolución ficta que no se resolvió su recurso de apelación de fecha diez de noviembre del 2014, es preciso indicar que en el ordenamiento jurídico peruano, el silencio administrativo negativo, no constituye acto administrativo, por consiguiente carece de objeto declarar la nulidad de la resolución denegatoria ficta. Bajo dicho lineamiento el Pleno jurisdiccional Regional Contencioso Administrativo realizado el 05 de setiembre de dos mil nueve, concluyó que, “Solo debe solicitarse el reconocimiento o restablecimiento de un derecho, en tanto que no exista ninguna resolución o acto administrativo denegatorio”. Por tal razón, carece objeto declarar la nulidad de las resoluciones denegatorias fictas; debiendo emitirse4 pronunciamiento sobre las demás pretensiones demandadas.

Sobre el derecho peticionado.-

SÉTIMO: El derecho solicitado por la accionante por la accionante tiene amparo legal en el artículo 51 de la Ley del profesorado N° 24029, el que establece: “El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. (...)”. Por su parte, el **Decreto Supremo N° 19-90-ED** establece en su artículo 219: “El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes de fallecimiento”.

Solución del caso.-

OCTAVO: Que respecto al subsidio por luto, de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2818-2003-GR_LAMB/ED de fecha dieciocho de agosto de dos mil tres de folio dos a folio cinco, la entidad demandada, reconoció a la demandante subsidio por luto, debido al fallecimiento de su señora madre doña E acaecida el diez de abril de dos mil tres por la suma de S/. 160.40 (Ciento sesenta 40/100 soles), en aplicación del Decreto Supremo 051-91-PCM, es decir de acuerdo a la remuneración total permanente, en abierta contradicción a lo establecido por la Ley del Profesorado y el Decreto Supremo N° 19-90-ED.----

NOVENO: Que lo resuelto por la entidad demandada en la resolución señalada en el considerando octavo, contravienen además a la uniforme jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, que establece que los subsidios deberán calcularse en base a la remuneración total, estipulada en el artículo 8¹ del Decreto supremo 051-91-PCM, y no sobre lo estipulado en el artículo 9 del citado decreto que establece que las bonificaciones, beneficios, y demás conceptos remunerativos, que perciban los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al cálculo del sueldo, remuneración total permanente. Asimismo, es necesario tener en cuenta la aplicación del principio consagrado en el artículo 26.3 de la Constitución Política del Perú en cuanto prevé **“interpretación favorable al trabajador** en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma siendo la interpretación jurídica, de los dispositivos legales antes mencionados, la más favorable para el trabajador es la de percibir subsidios calculados en base a remuneraciones totales o íntegras, y no percibir por dichos subsidios montos calculados en base a remuneraciones totales permanentes. Por lo tanto las normas legales son claras y expresas al reconocer que los subsidios por luto y por fallecimiento y gastos de sepelio se otorgan en base a remuneraciones mensuales totales y no sobre la base de la remuneración total permanente como erróneamente hizo la demandada en la resolución materia de impugnación. En tal sentido se determina la vigencia del derecho peticionado por la actora, al solicitar que el monto del subsidio por luto, sea calculado conforme a ley, es decir deberá ser viabilizado de acuerdo al concepto remunerativo descrito en el artículo 8 inciso b) del Decreto Supremo 051-91-PCM (remuneración total).₂

DÉCIMO:

Sobre pagos de intereses

UNDÉCIMO: En cuanto a la pretensión de intereses legales, pretensión accesoria de la principal, cabe indicar que, al haberse expuesto razones para amparar la pretensión principal, la pretensión accesoria, corre la misma suerte; de conformidad con el principio de accesividad a que se refiere el artículo 87, del Código Procesal Civil aplicable

DECISIÓN:

Por éstos fundamentos, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS, y demás normas que se citan en los considerandos precedentes, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **DECLARO: FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios once a quince, interpuesta por doña **A contra B, y F**, en consecuencia, Declaro: **NULO** el oficio N° 06098-2014- GR.LAM//GRED/UGEL.CHIC./OFAC-PENS.- de fecha tres de octubre de dos mil catorce que declara improcedente su solicitud administrativa; **ORDENO** que la demandada expida nueva resolución otorgando dos remuneraciones totales por concepto de subsidio por luto, con deducción de lo ya pagado más intereses legales.

IMPROCEDENTE RESPECTO A LA PRETENSIÓN DE REINTEGRO DE SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y SUS INTERESES LEGALES.
Notifíquese con arreglo a ley; TÓMESE RAZÓN.- HÁGASE SABER.

TERCERA SALA LABORAL

EXPEDIENTE : 00153-2015-0-1706-JR-LA-04

MATERIA : ACCION CONTENCIOSAADMINISTRATIVA

RELATOR : F

DEMANDADO : B Y C, D

DEMANDANTE : A

PONENTE :I

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Chiclayo, veintiuno de febrero Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: En Audiencia Pública, por sus fundamentos y de conformidad con lo opinado por el Representante del Ministerio Público según Dictamen Fiscal de folios ciento dos a ciento cuatro y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que es materia de apelación por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque, contra la sentencia contenida en la resolución número **OCHO** de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, que corre inserta a folios setenta y tres y setenta y nueve, la misma que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia, declaro nulo el Oficio N° 06098-

2014GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC/OFAD-PENS. **ORDENO:** a) Que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución otorgando a la actora dos remuneraciones totales por concepto de subsidio por luto, con deducción de lo ya pagado más intereses legales.

SEGUNDO: Que la apelante mediante escrito de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis a folios ciento quince al ciento dieciocho, expresa como agravios: i) que la sentencia contiene un error al considerar que el pago a que se hace mención en el

artículo 51 de la Ley 24029 se refiere a una remuneración íntegra, sin tener en cuenta que por mandato del artículo 8 del Decreto supremo N° 051-91-PCM se trata de una remuneración total permanente, en tal sentido la bonificación ya ha sido pagada; ii) tampoco ha mencionado que el Decreto Supremo N° 051-91.PCM se trata de una norma especial y que se encuentra vigente; iii) el juez ha inaplicado completamente el artículo 6 de la Ley N° 30372 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal dos mil dieciséis, en concordancia con el artículo 6 de la Ley N° 30372 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal dos mil dieciséis, el cual ordena que quedan prohibidas cualquier reajuste o incremento de bonificaciones.

TERCERO: Que, en primer lugar corresponde señalar que, en un Estado Social y Democrático de Derecho¹ la actuación de la Administración Pública debe respetar cabalmente los derechos fundamentales y debe ajustarse al Principio de Legalidad y sus decisiones –materializadas en actos administrativos- pueden ser objeto de control judicial a solicitud del administrado, con la finalidad de establecer si lo decidido en sede administrativa ha respetado el debido proceso y el ordenamiento legal vigente.

Es así que la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política y regulada por la Ley N° 27854 [Texto Único ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS], constituye en esencia una acción destinada a controlar jurisdiccionalmente las decisiones y actuaciones de la administración pública a través de las cuáles el Estado desarrolla su actividad, tal como es la finalidad completada en el artículo 1° DE LA Ley que regula el proceso contencioso administrativo.-

CUARTO: Que, absolviendo el grado corresponde señalar que mediante la i) Resolución Directoral Regional N° 2818-2003-GR-LAM/ER, de fecha dieciocho de agosto de dos mil tres, obrante a folios dos a cinco, en la cual se reconoce a su favor el beneficio del subsidio por luto en base a dos remuneraciones totales permanentes, debido al fallecimiento de su madre X, debiendo este reconocimiento ser calculado en base a dos remuneraciones totales o íntegras; ii) con el escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, de folio siete, la actora solicita la modificación de la resolución precitada; iii) mediante Oficio N° 06098-2014-

GR.LAM//GRED/UGEL.CHIC./OFAC-PENS, de fecha tres de octubre de dos mil catorce, obrante a foja ocho, se declara improcedente su petición; y iv) por escrito de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, de fojas nueve a diez, la actora interpone recurso de un Estado social y democrático de derecho, el mismo es un concepto deducible de los preceptos que reconocen tanto el Estado democrático de derecho (artículo 3°) como el carácter de República Social (artículo 43°)”; así es de verse del Fundamento N° 6 de la Sentencia del 05.10.2004, recaída en el Exp.1956-2004-AA/TC. de apelación contra el oficio precipitado, configurándose el silencio administrativo, que declara improcedente su petición, dando por esta manera por agotada la vía administrativa, situación que habilita a la demandante para recurrir a sede judicial e interponer la presente demanda.-

QUINTO: La demandada afirma, en otras palabras, la jerarquía legal y capacidad modificatoria del Decreto Supremo N° 051-91-PCM sobre las normas relativas al beneficio que reclama el demandante y que el Decreto Supremo N° 041-2001-ED fue derogado por el Decreto Supremo N° 008-2005.ED. Lo que quiere que soslayen la validez y jerarquía de la Ley del Profesorado (Ley 24029) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 19-90-ED).-

SEXTO: Que el derecho reclamado por la actora de subsidio por luto se encuentra debidamente previsto en el artículo 51° de la Ley N° 24029² Ley del Profesorado que prescribe: “El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o de la madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones”. Asimismo, el artículo 219° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 19-90-ED³, textualmente señala: “El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento.”-

SETIMO: Que, debe tenerse presente para el caso de autos, que el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha dejado aclarado el tema en el sentido que el beneficio de subsidio por luto (reclamado por la actora), se otorga sobre la base de remuneraciones íntegras de acuerdo al artículo N° 51° de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25512 y el artículo 222° del Decreto Supremo N° 019-90-ED. Así en el expediente N° 1281-2000- AA/TC el Tribunal Constitucional dejó sentado lo siguiente: “2. De acuerdo con el artículo 51° de la Ley N° 24029 y los artículos 219° y 222° del Decreto supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, los subsidios reclamados por la demandante se otorgan sobre la base de las remuneraciones o pensiones totales que le correspondan al mes de fallecimiento; situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N° 041- 2001-ED, al señalar que la remuneración a que se refiere el artículo 51° de la Ley N° 24029 debe ser entendida como remuneración total, la cual se encuentra regulada en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. 3. En tal sentido, los subsidios por luto y gastos de sepelio que reclama la demandante deben otorgarse sobre la base de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente”. También en el expediente N° 09286-2005-PA/TC se señala: “Asimismo, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia y de conformidad con el Decreto Supremo N° 041-2004-ED –norma concordante con las citadas en el fundamento precedente-, ha señalado que las remuneraciones y las remuneraciones íntegras a las que se refieren, respectivamente, los artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado), modificada por la Ley N° 25212, deben ser entendidas como remuneraciones totales, y no totales permanentes, conforme a la definición

establecida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM⁴. En igual sentido, esto es que subsidio citado sobre abonarse en base a remuneraciones totales, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en los expedientes N° 1723-2004-AA/TC, N° 4437-2004-AA/TC.

OCTAVO: Que, no existe el agravio denunciado por la apelante respecto a haberse inaplicado el artículo 6 de la Ley N° 30372 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal dos mil dieciséis, el cual ordena que quedan prohibidas cualquier reajuste o incremento de bonificaciones. En efecto, la conclusión a que arriba la recurrida no infringe las mencionada norma legal ya que no establece incremento alguno de bonificaciones, únicamente se limita a cumplir lo dispuesto por norma legal de carácter imperativo en los términos a que se refieren los considerandos precedentes. Tanto más si las sentencias contenciosas administrativas que ordenan el pago de sumas de dinero se ejecutan de acuerdo al fundamento N° 4.

A lo dispuesto por el artículo 47° de la Ley N° 27584 (antes artículo 42° de la Ley N° 27584), según Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.-

NOVENO: Que, sobre la base de los fundamentos legales y jurisprudenciales, líneas arriba expresados, se concluye que las resoluciones administrativas impugnadas resultan actuaciones administrativas nulas de pleno por Decreto Supremo N° 19-90-ED y por contravención de la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional; incurriendo así en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1) de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, la recurrida ha sido emitida con arreglo de ley.-

PARTE RESOLUTIVA

Por tales consideraciones antes expuestas, los Señores Jueces Superiores de la Tercera Sala Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número **OCHO** de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, que corre inserta a folios setenta y tres a setenta y nueve, la misma que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda con lo demás que contiene, y lo devolvieron.-Sres.

W

Y

Z

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p>

		Postura de las partes	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una</p>

			Descripción de la decisión	obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--	----------------------------	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p>

C I A			<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma</p>

			<p>coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</p>

			<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	---

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						
Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						

	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta						
	Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresa la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

<p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p>	<p>Administrativa Ficta que desestima su recurso administrativo de apelación y Nulidad del oficio N° 06098-2014-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC./OFAC-PENS.- de fecha tres de octubre de dos mil catorce que declara improcedente su solicitud administrativa; b) Se ordene a la emplazada cumpla con emitir nueva resolución disponiendo el pago de subsidio de luto por gastos de luto y gastos de sepelio, y como pretensión accesorio: c) se paguen los devengados e intereses legales. Sustenta fácticamente su demanda:</p> <p>i) Que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2818-2003-GR-LAM/ED de fecha dieciocho de agosto de dos mil tres se resolvió otorgarle el subsidio por luto la suma de S/. 160.40 (Ciento sesenta con 40/100 soles);</p> <p>ii) Que el artículo 219° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, señala que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de sus familiares directos siendo equivalente a dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes de fallecimiento, entre otros argumentos. Invoca como fundamento jurídico: Artículo 148 de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 013-</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>								
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2018-JUS, Ley N° 27444, Código Civil. Por resolución número uno de folio diecisiete, se admitió a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la parte demandada por el término de diez días para que se apersona al proceso y conteste la demanda y se le requiere copias certificadas del expediente administrativo relacionadas con dicha actuación impugnada dentro del plazo de quince días. Mediante escrito de folio veinticuatro a folio veintiocho, el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque contesta la demanda, solicitando declararla infundada, argumentando: i) El pago a que se hace mención en el artículo 51 de la Ley N° 24029, de acuerdo al artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM se trata de una remuneración total permanente y la vigencia es posterior al Decreto Supremo N° 19-90-ED y validez del Decreto Supremo N° 051-91-PCM como norma posterior y especial; ii) Existe la prohibición de incrementos establecidas en las leyes del presupuesto de la República, entre otros argumentos. Por resolución número dos, el folio veintinueve, se tiene por contestada la demanda, se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica válida, se fijó un punto controvertido, se admitieron y actuaron los medios probatorios y se requiere a la parte demandada la remisión del expediente administrativo. Por resolución número cinco de folio cuarenta y siete, se prescinde del expediente administrativo y se remiten los autos al Ministerio Público para que emita dictamen fiscal. De folio cincuenta</p>	<p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	y tres a folio cincuenta y seis, obra el dictamen fiscal opinando que se declare fundada en parte la demanda y mediante resolución número siete de folio sesenta y ocho, se dispuso poner los autos al despacho para sentenciar, siendo su estado.														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura: El cuadro 3, se revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Por lo que la calidad de la introducción, y de la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta y muy alta: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. En la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la congruencia con la pretensión del demandante; evidencia las pretensiones del demandado; y la claridad; y explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p>Fundamentabilidad de la acción Contenciosa Administrativa.</p> <p>PRIMERO: Que, el artículo 148 de la Constitución Política del Perú establece que las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa. Por ello, en virtud de este mandato constitucional el legislador tiene la obligación de desarrollarlo, dando como resultado la creación legislativa de la Ley del Proceso Contencioso-Administrativo Decreto Supremo 013-2008-JUS) que ya no es solamente un proceso de revisión de legalidad de los actos de la administración pública, sino un proceso de plena jurisdicción, es decir de protección de los derechos fundamentales de los demandantes.</p> <p>Sobre la Tutela Jurisdiccional Efectiva.-</p> <p>SEGUNDO: Que, en ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo I del Título Preliminar del Código</p>	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>					X						20
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>Procesal Civil, doña A se apersona a este Órgano Jurisdiccional, solicitando como pretensiones principales: a) Se declare la Nulidad de Resolución Administrativa Ficta que desestima su recurso administrativo de apelación y Nulidad del Oficio N° 06098-2014_GR.LAM//GRED/UGEL.CHIC./OFAC-PENS.- de fecha tres de octubre de dos mil catorce que declara improcedente su solicitud administrativa; b) Se ordene a la emplazada cumpla con emitir una nueva resolución disponiendo el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, como pretensión accesoria; c) Se le paguen los devengados e intereses legales.</p> <p>Agotamiento de la Vía Administrativa TERCERO: Según lo dispuesto por el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 (Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo) – Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. “Es requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos General o por las normas especiales”.- Asimismo el Artículo 23 del citado cuerpo legal, referente a la Improcedencia de la demanda – señala, “La demanda será declarada improcedente en los siguientes supuestos: inciso 3. Cuando el administrado no haya cumplido con agotar la vía administrativa.</p> <p>CUARTO: De la revisión de los medios de</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>prueba aportados se aprecia que: i) La demandante presentó solicitud vía administrativa con fecha dieciocho de setiembre de dos mil catorce de folio siete,, requiriendo la Nulidad de la Resolución Administrativa que resolvió otorgarle el subsidio por luto por el fallecimiento de su madre, la expedición de nueva resolución administrativa reconociéndole tal beneficio equivalente a dos remuneraciones totales incluyendo el pago de intereses, ii) Mediante Oficio N° 06098-2014-GR.LAM//GRED/UGEL.CHIC./OFAC-PENS.- de fecha tres de octubre de dos mil catorce de folio ocho, se declaró improcedente su solicitud administrativa, iii) La demandante interpuso recurso administrativo de apelación de fecha diez de noviembre de dos mil catorce obrante de folio nueve a folio diez, iv) La entidad administrativa no absolvió su recurso, cuyo silencio lo habilitó para recurrir al Poder Judicial.</p> <p>QUINTO: Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se determina que la demandante no ha ejercido su derecho de petición administrativa respecto a la pretensión de subsidio por gastos de sepelio en la medida que en vía administrativa pide en su solicitud de folio diete exclusivamente lo referente al subsidio por luto, más no en su demanda de folios once a quince; por lo que determina que la demandante no ha cumplido con agotar la vía administrativa de la pretensión que plantea en su demanda respecto al subsidio por</p>	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fallecimiento y gastos de sepelio, y en tal sentido, la actora no se encontraba habilitada para presentar dicha pretensión en la vía judicial, de conformidad con el Artículo 23 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.</p> <p>Sobre Nulidad de Resolución Ficta</p> <p>SEXTO: Que, respecto a la pretensión de nulidad de la resolución ficta que no se resolvió su recurso de apelación de fecha diez de noviembre del 2014, es preciso indicar que en el ordenamiento jurídico peruano, el silencio administrativo negativo, no constituye acto administrativo, por consiguiente carece de objeto declarar la nulidad de la resolución denegatoria ficta. Bajo dicho lineamiento el Pleno jurisdiccional Regional Contencioso Administrativo realizado el 05 de septiembre de dos mil nueve, concluyó que, “Solo debe solicitarse el reconocimiento o restablecimiento de un derecho, en tanto que no exista ninguna resolución o acto administrativo denegatorio”. Por tal razón, carece de objeto declarar la nulidad de las resoluciones denegatorias fictas; debiendo emitirse4 pronunciamiento sobre las demás pretensiones demandadas.</p> <p>Sobre el derecho peticionado.-</p> <p>SÉTIMO: El derecho solicitado por la accionante por la accionante tiene amparo legal</p>	<p>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el artículo 51 de la Ley del profesorado N° 24029, el que establece: “El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. (...)”. Por su parte, el Decreto Supremo N° 19-90-ED establece en su artículo 219: “El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes de fallecimiento”.</p> <p>Solución del caso.-</p> <p>OCTAVO: Que respecto al subsidio por luto, de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2818-2003-GR_LAMB/ED de fecha dieciocho de agosto de dos mil tres de folio dos a folio cinco, la entidad demandada, reconoció a la demandante subsidio por luto, debido al fallecimiento de su señora madre doña E acaecida el diez de abril de dos mil tres por la suma de S/. 160.40 (Ciento sesenta 40/100 soles), en aplicación del Decreto Supremo 051-91-PCM, es decir de acuerdo a la remuneración total permanente, en abierta contradicción a lo establecido por la Ley del Profesorado y el Decreto Supremo N° 19-90-ED.</p> <p>NOVENO: Que lo resuelto por la entidad demandada en la resolución señalada en el considerando octavo, contravienen además a la</p>	<p>expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>uniforme jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, que establece que los subsidios deberán calcularse en base a la remuneración total, estipulada en el artículo 81 del Decreto supremo 051-91-PCM, y no sobre lo estipulado en el artículo 9 del citado decreto que establece que las bonificaciones, beneficios, y demás conceptos remunerativos, que perciban los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al cálculo del sueldo, remuneración total permanente. Asimismo, es necesario tener en cuenta la aplicación del principio consagrado en el artículo 26.3 de la Constitución Política del Perú en cuanto prevé “interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma siendo la interpretación jurídica, de los dispositivos legales antes mencionados, la más favorable para el trabajador es la de percibir subsidios calculados en base a remuneraciones totales o íntegras, y no percibir por dichos subsidios montos calculados en base a remuneraciones totales permanentes. Por lo tanto las normas legales son claras y expresas al reconocer que los subsidios por luto y por fallecimiento y gastos de sepelio se otorgan en base a remuneraciones mensuales totales y no sobre la base de la remuneración total permanente como erróneamente hizo la demandada en la resolución materia de impugnación. En tal sentido se determina la vigencia del derecho petitionado por la actora, al solicitar que el monto del subsidio por luto, sea calculado conforme a ley, es decir deberá ser viabilizado</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de acuerdo al concepto remunerativo descrito en el artículo 8 inciso b) del Decreto Supremo 051-91-PCM (remuneración total)</p> <p>Sobre pago de intereses DÉCIMO:</p> <p>Sobre pagos de interese</p> <p>UNDÉCIMO: En cuanto a la pretensión de intereses legales, pretensión accesoria de la principal, cabe indicar que, al haberse expuesto razones para amparar la pretensión principal, la pretensión accesoria, corre la misma suerte; de conformidad con el principio de accesoriedad a que se refiere el artículo 87, del Código Procesal Civil aplicable.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura: El cuadro 4, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la selección de los hechos probados o improbados de forma coherente, sin contradicciones y congruentemente, se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorio; evidencia aplicación de la norma y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia.	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			M	Ba	M	Alt	M	M	Ba	M	alt	M	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia	<p>DECISIÓN: Por éstos fundamentos, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS, y demás normas que se citan en los considerandos precedentes, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, DECLARO: FUNDADA EN PARTE la demanda de folios once a quince, interpuesta por doña A contra B, y F, en consecuencia, Declaro: NULO el oficio N° 06098-2014-GR.LAM//GRED/UGEL.CHIC./OFAC-PENS.- de fecha tres de octubre de dos mil catorce que declara improcedente su solicitud administrativa; ORDENO que la demandada expida nueva resolución otorgando dos remuneraciones totales por concepto de subsidio por luto, con deducción de lo ya pagado más intereses legales. IMPROCEDENTE</p>	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p>					X						10

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>RESPECTO A LA PRETENSIÓN DE REINTEGRO DESUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y SUS INTERESES LEGALES. Notifíquese con arreglo a ley; TÓMESE RAZÓN. - HÁGASE SABER. -</p>	<p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					<p>X</p>								
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura: El cuadro 5, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Por lo que la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos; mientras que: evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Posturas de las partes	<p>Fiscal de folios ciento dos a ciento cuatro</p> <p>PRETENSIONES PRINCIPALES: A) Se declare la Nulidad de Resolución Administrativa Ficta que desestima su recurso administrativo de apelación y Nulidad del oficio N° 06098-2014-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC./OFAC-PENS.- de fecha tres de octubre de dos mil catorce que declara improcedente su solicitud administrativa; b) Se ordene a la emplazada cumpla con emitir nueva resolución disponiendo el pago de subsidio de luto por gastos de luto y gastos de sepelio, y como pretensión accesoria: c) se paguen los devengados e intereses legales.</p> <p>Sustenta fácticamente su demanda:</p> <p>i) Que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2818-2003-GR-LAM/ED de fecha dieciocho de agosto de dos mil tres se resolvió otorgarle el subsidio por luto la suma de S/. 160.40 (Ciento sesenta con 40/100 soles);</p> <p>ii) Que el artículo 219° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, señala que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de sus familiares directos siendo equivalente a dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes de fallecimiento, entre otros argumentos.</p>	<p>hubiera en el proceso).</p> <p>Si cumple</p> <p>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p>											
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Invoca como fundamento jurídico: Artículo 148 de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 013-2018-JUS, Ley N° 27444, Código Civil. Por resolución número uno de folio diecisiete, se admitió a trámite la demanda,													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>confiriéndose traslado a la parte demandada por el término de diez días para que se apersona al proceso y conteste la demanda y se le requiere copias certificadas del expediente administrativo relacionadas con dicha actuación impugnada dentro del plazo de quince días. Mediante escrito de folio veinticuatro a folio veintiocho, el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque contesta la demanda, solicitando declararla infundada, argumentando: i) El pago a que se hace mención en el artículo 51 de la Ley N° 24029, de acuerdo al artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM se trata de una remuneración total permanente y la vigencia es posterior al Decreto Supremo N° 19-90-ED y validez del Decreto Supremo N° 051-91-PCM como norma posterior y especial; ii) Existe la prohibición de incrementos establecidas en las leyes del presupuesto de la República, entre otros argumentos. Por resolución número dos, el folio veintinueve, se tiene por contestada la demanda, se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica válida, se fijó un punto controvertido, se admitieron y actuaron los medios probatorios y se requiere a la parte demandada la remisión del expediente administrativo. Por resolución número cinco de folio cuarenta y siete, se prescinde del expediente administrativo y se remiten los autos al Ministerio Público para que emita dictamen fiscal. De folio cincuenta y</p>	<p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

tres a folio cincuenta y seis, obra el dictamen fiscal opinando que se declare fundada en parte la demanda y mediante resolución número siete de folio sesenta y ocho, se dispuso poner los autos al despacho para sentenciar, siendo su estado													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura: El cuadro 6, se revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Por lo que la calidad de la introducción, y de la postura de las partes que fueron de rango:

Alta: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. En la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la congruencia con la pretensión del demandante; evidencia las pretensiones del demandado; y la claridad; y explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	alta	Muy alta
				2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que es materia de apelación por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque, contra la sentencia contenida en la resolución número OCHO de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, que corre inserta a folios setenta y tres y setenta y nueve, la misma que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda, en consecuencia, declaro nulo el Oficio N° 06098-2014GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC/OFAD-PENS. ORDENO: a) Que la entidad</p> <p>demandada cumpla con emitir nueva resolución otorgando a la actora dos remuneraciones totales por concepto de</p>	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</p> <p>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función</p>					X						20
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>subsidio por luto, con deducción de lo ya pagado más intereses legales.</p> <p>SEGUNDO: Que la apelante mediante escrito de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis a folios ciento quince al ciento dieciocho, expresa como agravios: i) que la sentencia contiene un error al considerar que el pago a que se hace mención en el artículo 51 de la Ley 24029 se refiere a una remuneración íntegra, sin tener en cuenta que por mandato del artículo 8 del Decreto supremo N° 051-91-PCM se trata de una remuneración total permanente, en tal sentido la bonificación ya ha sido pagada; ii) tampoco ha mencionado que el Decreto Supremo N° 051-91.PCM se trata de una norma especial y que se encuentra vigente; iii) el juez ha inaplicado completamente el artículo 6 de la Ley N° 30372 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal dos mil dieciséis, en concordancia con el artículo 6 de la Ley N° 30372 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal dos mil dieciséis, el cual ordena que quedan prohibidas cualquier reajuste o incremento de bonificaciones.</p> <p>TERCERO: Que, en primer lugar corresponde señalar que, en un Estado Social y Democrático de Derecho1 la actuación de la</p>	<p>de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p>					X						
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>Administración Pública debe respetar cabalmente los derechos fundamentales y debe ajustarse al Principio de Legalidad y sus decisiones –materializadas en actos administrativos- pueden ser objeto de control judicial a solicitud del administrado, con la finalidad de establecer si lo decidido en sede administrativa ha respetado el debido proceso y el ordenamiento legal vigente.</p> <p>Es así que la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política y regulada por la Ley N° 27854 [Texto Único ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS], constituye en esencia una acción destinada a controlar jurisdiccionalmente las decisiones y actuaciones de la administración pública a través de las cuáles el Estado desarrolla su actividad, tal como es la finalidad completada en el artículo 1° DE LA Ley que regula el proceso contencioso administrativo.-</p> <p>CUARTO: Que, absolviendo el grado corresponde señalar que mediante la i) Resolución Directoral Regional N° 2818-2003-GR-LAM/ER, de fecha dieciocho de agosto de dos mil tres, obrante a folios dos a cinco, en la cual se reconoce a su favor el</p>	<p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>beneficio del subsidio por luto en base a dos remuneraciones totales permanentes, debido al fallecimiento de su madre X, debiendo este reconocimiento ser calculado en base a dos remuneraciones totales o íntegras; ii) con el escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, de folio siete, la actora solicita la modificación de la resolución precitada; iii) mediante Oficio N° 06098-2014-GR.LAM//GRED/UGEL.CHIC./OFAC-PENS, de fecha tres de octubre de dos mil catorce, obrante a foja ocho, se declara improcedente su petición; y iv) por escrito de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, de fojas nueve a diez, la actora interpone recurso de apelación contra el oficio precipitado, configurándose el silencio administrativo, que declara improcedente su petición, dando por esta manera por agotada la vía administrativa, situación que habilita a la demandante para recurrir a sede judicial e interponer la presente demanda.-</p> <p>QUINTO: La demandada afirma, en otras palabras, la jerarquía legal y capacidad modificatoria del Decreto Supremo N° 051-91-PCM sobre las normas relativas al beneficio que reclama el demandante y que el Decreto Supremo N° 041-2001-ED fue</p>	<p>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derogado por el Decreto Supremo N° 008-2005.ED. Lo que quiere que soslayan la validez y jerarquía de la Ley del Profesorado (Ley 24029) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 19-90-ED).</p> <p>SEXTO: Que el derecho reclamado por la actora de subsidio por luto se encuentra debidamente previsto en el artículo 51° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado que prescribe: “El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o de la madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones”. Asimismo, el artículo 219° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 19-90-ED3, textualmente señala: “El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento.”-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SETIMO: Que, debe tenerse presente para el caso de autos, que el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha dejado aclarado el tema en el sentido que el beneficio de subsidio por luto (reclamado por la actora), se otorga sobre la base de remuneraciones íntegras de acuerdo al artículo N° 51° de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25512 y el artículo 222° del Decreto Supremo N° 019-90-ED. Así en el expediente N° 1281-2000- AA/TC el Tribunal Constitucional dejó sentado lo siguiente: “2. De acuerdo con el artículo</p> <p>51° de la Ley N° 24029 y los artículos 219° y 222° del Decreto supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, los subsidios reclamados por la demandante se otorgan sobre la base de las remuneraciones o pensiones totales que le correspondan al mes de fallecimiento; situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, al señalar que la remuneración a que se refiere el artículo 51° de la Ley N° 24029 debe ser entendida como remuneración total, la cual se encuentra regulada en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. 3. En tal sentido, los subsidios por luto y gastos de sepelio que reclama la demandante deben otorgarse sobre la base de la remuneración total y no sobre la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>base de la remuneración total permanente”. También en el expediente N° 09286-2005-PA/TC se señala: “Asimismo, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia y de conformidad con el Decreto Supremo N° 041-2004-ED –norma concordante con las citadas en el fundamento precedente-, ha señalado que las remuneraciones y las remuneraciones íntegras a las que se refieren, respectivamente, los artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado), modificada por la Ley N° 25212, deben ser entendidas como remuneraciones totales, y no totales permanentes,</p> <p>OCTAVO: Que, no existe el agravio denunciado por la apelante respecto a haberse inaplicado el artículo 6 de la Ley N° 30372 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal dos mil dieciséis, el cual ordena que quedan prohibidas cualquier reajuste o incremento de bonificaciones. En efecto, la conclusión a que arriba la recurrida no infringe las mencionada norma legal ya que no establece incremento alguno de bonificaciones, únicamente se limita a cumplir lo dispuesto por norma legal de carácter imperativo en los términos a que se refieren los considerandos precedentes. Tanto más si las sentencias contenciosas administrativas que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ordenan el pago de sumas de dinero se ejecutan de acuerdo.</p> <p>A lo dispuesto por el artículo 47° de la Ley N° 27584 (antes artículo 42° de la Ley N° 27584), según Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013- 2008- JUS.-</p> <p>NOVENO: Que, sobre la base de los fundamentos legales y jurisprudenciales, líneas arriba expresadas, se concluye que las resoluciones administrativas impugnadas resultan actuaciones administrativas nulas de pleno por Decreto Supremo N° 19-90-ED y por contravención de la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional; incurriendo así en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1) de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, la recurrida ha sido emitida con arreglo de ley.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura: El cuadro 7, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la selección de los hechos probados o improbados de forma coherente, sin contradicciones y congruentemente, se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorio; evidencia aplicación de la norma y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones

se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 8: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por tales consideraciones antes expuestas, los Señores Jueces Superiores de la Tercera Sala Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque:</p> <p>CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número OCHO de fecha dieciséis de junio de dos</p>	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple</p> <p>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>					X					10
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Descripción de la decisión	<p>mil dieciséis, que corre inserta a folios setenta y tres a setenta y nueve, la misma que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda con lo demás que contiene, y lo devolvieron.-Sres.</p> <p>W</p> <p>Y</p> <p>Z</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

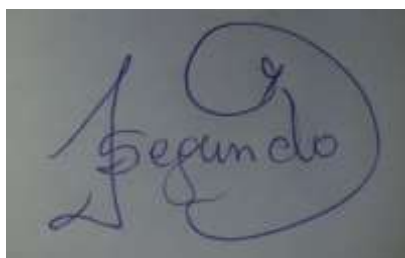
Lectura: El cuadro 8, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Por lo que la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos; mientras que: evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00153-2015-0-1706-JR-LA-04; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - PERÚ. 2023, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Trujillo, 07 de enero del 2023

A photograph of a handwritten signature in blue ink. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Segundo'. The word is enclosed within a circular scribble.

DÍAZ GONZALES SEGUNDO PORFIRIO

DNI N° 27429508

Cod. Estudiantil: 2606191109

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo